



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DOCUMENTO NO OFICIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días de Diciembre de 1988, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), el Señor PAULINO GOMEZ y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CAÑOS DE HORMIGON, MOLDEADOS Y AFINES, los Señores AURELIO PEDRO CANAL y OMAR R. SAROCHAR, en su carácter de Presidente y Tesorero respectivamente, quienes manifiestan que han arribado a un acuerdo a fin de establecer los salarios básicos correspondientes a la Convención Colectiva Nacional de Trabajo Nº 137/75, encontrándose los comparecientes debidamente legitimados para intervenir en la discusión correspondiente, según surge del Expte. Nº 824.777/87 y en consecuencia convienen lo siguiente:

PRIMERO: Fijar las escalas básicas de salarios contenidas en el Convenio Colectivo Nº 137/75 según planillas adjuntas "A" y "B" que forma parte del presente acuerdo, con vigencia a partir del 1º de Noviembre y 1º de Diciembre de 1988 respectivamente. - - -

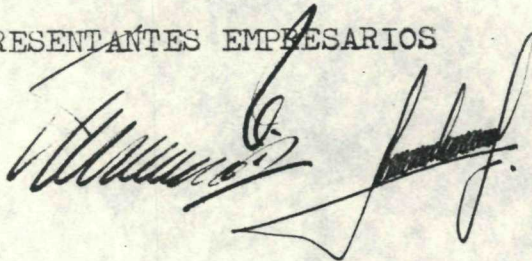
SEGUNDO: Las remuneraciones establecidas en el artículo primero resultantes de la aplicación del presente acuerdo, absorben hasta su concurrencia a los incrementos salariales emanados de disposiciones legales, convencionales y/o decisiones interpretativas sobre los mismos, anteriores al presente acuerdo, no implicando ésta absorción reducción sobre los salarios efectivamente pagados.

TERCERO: Las partes signatarias dejan constancia que el Convenio instrumentado por éste Acto constituyen una solución de coyuntura por el período indicado en las tablas salariales adjuntas y que se reunirán a partir del 20 de Enero de 1989, a los efectos del seguimiento de la evolución de la situación salarial de la actividad para la correspondiente fijación de los futuros salarios. - - - - -

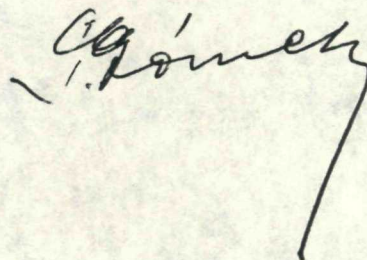
CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su homologación, solicitando las partes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social su correspondiente instrumentación. - - - - -

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados. - - - - -

REPRESENTANTES EMPRESARIOS



REPRESENTANTES SINDICALES





PLANILLA ADJUNTA "A"

Jornales Básicos aplicables a todo el personal comprendido en el

Convenio Colectivo de Trabajo N° 137/75 a partir del 1° de Noviembre
de 1988

ZONA "A": Capital Federal, Provincias de: Santiago del Estero, Santa Fé, Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Chaco, La Pampa, San Luis, Corrientes, La Rioja, Formosa, Jujuy y Misiones.

		<u>POR DIA</u>		<u>POR HORA</u>
OFICIAL	A	76,94. -	A	9,617. -
MEDIO OFICIAL	A	71,34. -	A	8,917. -
AYUDANTE	A	67,81. -	A	8,476. -
SERENO MENSUALIZADO	A	1.571,80. -		
CHOFER MENSUALIZADO	A	1.790,10. -		

ZONA "B": 15% sobre Zona "A" - Provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut.

		<u>POR DIA</u>		<u>POR HORA</u>
OFICIAL	A	88,46. -	A	11,057. -
MEDIO OFICIAL	A	82,04. -	A	10,255. -
AYUDANTE	A	77,99. -	A	9,749. -
SERENO MENSUALIZADO	A	1.798,82. -		
CHOFER MENSUALIZADO	A	2.052,06. -		

ZONA "C": 25% sobre Zona "A" - Provincia a Santa Cruz.

		<u>POR DIA</u>		<u>POR HORA</u>
OFICIAL	A	96,16. -	A	12,020. -
MEDIO OFICIAL	A	89,18. -	A	11,147. -
AYUDANTE	A	84,75. -	A	10,594. -
SERENO MENSUALIZADO	A	1.957,75. -		
CHOFER MENSUALIZADO	A	2.230,18. -		

De acuerdo con la legislación vigente, se garantiza a los trabajadores el pago del salario mínimo vital correspondiente, en los casos en que la remuneración normal, habitual y permanente no alcance el valor de dicho salario. -

PLANILLA ADJUNTA "B"

Jornales Básicos aplicables a todo el personal comprendido en el
Convenio Colectivo de Trabajo N° 137/75 a partir del 1° de Diciembre
de 1988

ZONA "A": Capital Federal, Provincias de: Santiago del Estero, Santa Fé, Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Chaco, La Pampa, San Luis, Corrientes, La Rioja, Formosa, Jujuy y Misiones.

		<u>POR DIA</u>		<u>POR HORA</u>
OFICIAL	A	84, 10. -	A	10, 512. -
MEDIO OFICIAL	A	77, 97. -	A	9, 746. -
AYUDANTE	A	74, 12. -	A	9, 265. -
SERENO MENSUALIZADO	A	1. 717, 98. -		
CHOFER MENSUALIZADO	A	1. 956, 48. -		

ZONA "B": 15% sobre Zona "A" - Provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut.

		<u>POR DIA</u>		<u>POR HORA</u>
OFICIAL	A	96, 69. -	A	12, 086. -
MEDIO OFICIAL	A	89, 67. -	A	11, 209. -
AYUDANTE	A	85, 24. -	A	10, 655. -
SERENO MENSUALIZADO	A	1. 966, 11. -		
CHOFER MENSUALIZADO	A	2. 242, 90. -		

ZONA "C": 25% sobre Zona "A" - Provincia de Santa Cruz.

		<u>POR DIA</u>		<u>POR HORA</u>
OFICIAL	A	105, 10. -	A	13, 137. -
MEDIO OFICIAL	A	97, 47. -	A	12, 184. -
AYUDANTE	A	92, 63. -	A	11, 579. -
SERENO MENSUALIZADO	A	2. 139, 82. -		
CHOFER MENSUALIZADO	A	2. 437, 59. -		

De acuerdo con la legislación vigente, se garantiza a los trabajadores el pago del salario mínimo vital correspondiente, en los casos en que la remuneración normal, habitual y permanente no alcance el valor de dicho salario. -

